

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31/01/2024. A despacho del señor Juez informado que se corrió traslado de las excepciones del curador, sin que hubiera pronunciamiento al respecto. Sírvasse proveer



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 157
RADICADO: 170014003002-2023-00212-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESUS HERNANDO SERNA VELASQUEZ
DEMANDADOS: SILVIO HERRERA MARIN
BANCOLOMBIA S.A
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Dentro del presente proceso verbal sumario de pertenencia se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija **el 10 de abril de 2024 hora 2:30pm.** como fecha para la práctica de la diligencia que tratan el artículo 375 y 392 del C.G.P una vez evacuada la prueba testimonial, se hará la inspección judicial al vehículo del que se pretende la pertenencia. La audiencia se realizará de manera virtual, en lo concerniente a la inspección del vehículo se realizará de forma presencial y las partes deberán comparecer al despacho para ello.

En consecuencia, se decretan como pruebas:

DEMANDANTE.

Se decretan como pruebas documentales las aportadas con la demanda y su subsanación.

Como pruebas testimoniales se decretan los siguientes testimonios:

MARÍA OLGA BETANCURT TANGARIFE
cedula de ciudadanía N° 20715282 celular; 3122964063
correo electrónico: olgabt123@gmail.com

MÓNICA ANDREA GALVIS BETANCURT
cedula de ciudadanía N° 1054552226 celular; 3133353913
correo electrónico monicagb812@gmail.com

FELIPE BALANTA SERNA
cedula de ciudadanía N° 1.002.652.211
celular; 3216627283

correo electrónico: felipebalantasrna1917@gmail.com

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados.

EL CURADOR:

Se decretan las pruebas documentales solicitadas por el curador, del mismo modo se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

La comparecencia de los testigos, será responsabilidad de la parte que solicitó la prueba testimonial correspondiente.

CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia. El interrogatorio debe ser absuelto personalmente el representante legal de la entidad convocada al proceso, y para ello no podrá ser apoderado el abogado de la parte.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario